

# La Dictadura y la Concesión de Gracia o Indulto

Lic. Valeriano Rico Soblechero.

(Publicado en el diario "EL NACIONAL" el día 9 de Enero de 1967).

No pretendemos analizar, ni siquiera comentar, el reciente decreto (que no ley) de la dictadura franquista concediendo cierto "indulto" a los españoles que tuvieren "sanciones pendientes de cumplimiento". Nos interesa solamente, en relación con dicho tema, aclarar algunos conceptos jurídicos que, en otro caso, podrían inducir a error, al menos a personas no versadas en la ciencia del Derecho.

El término "gracia" lo empleamos aquí, ya se comprende, en la acepción gramatical que tiene, según el Diccionario, de "perdón o indulto que concede el Jefe del Estado o el Poder público competente".

Debe señalarse también la diferencia que existe — existía al menos en la legislación española — entre "amnistía" o "indulto". Por la primera, ya se sabe, no queda huella del acto delictivo, puesto que la "amnistía borra el delito y todos sus efectos". Mediante el segundo, aunque se trate de un indulto total de la pena, siempre queda algún antecedente penal del reo, por lo menos el testimonio de la sentencia ejecutoria, o de que había estado sometido a proceso.

Un ejemplo claro de "amnistía" fue la que concedió la Monarquía española (reinaba a la sazón Alfonso XIII) en relación con la "huelga revolucionaria" de agosto de 1917. La monarquía era entonces (con todos sus vicios y defectos, desde luego) el "régimen legal" de España, según la Constitución de 30 de junio de 1876 (en la que tanta intervención tuvo don Antonio Cánovas del Castillo), que fue votada por las Cortes — elegidas por el pueblo — de acuerdo con el rey, para "legalizar" (digámoslo así), el "pronunciamiento militar" del general Martínez Campos en Sagunto, el año 1874, por el cual se "proclamó" rey de España a Alfonso XII, hijo de la reina depuesta en 1868. Isabel II. Las cuatro personas a quienes se consideró "culpables" — o dirigentes máximos de aquel fracasado movimiento — que eran Besteiro (el insigne Catedrático de Lógica de la Universidad Central, don Julián Besteiro), Francisco Largo Caballero, Daniel Anguiano y Andrés Saborit, esos cuatro dirigentes socialistas, sometidos a proceso, fueron luego "amnistiados", no "perdonados" o "indultados", y pudieron ir — de hecho fueron — desde el penal al Parlamento entre las aclamaciones de la multitud, como los toreros en las tardes de triunfo.

Precisa ahora distinguir entre el "indulto" y la "conmutación de penas". Por el primero, se entiende comúnmente "la facultad del Poder público para decidir que un condenado no cumpla la pena impuesta". Por "conmutación" la misma facultad ejercida en relación a parte de la pena". (Y también se entiende el "sustituir", por ejemplo, la pena capital por la de cadena o reclusión perpetuas) Uno y otra son "formas" de una facultad que presupone un sujeto que ha delinquirido y al que, procesado, se le ha condenado a una pena privativa de libertad".

Añadiremos que la concesión de la gracia o indulto tiene rancio abolengo histórico, es casi tan antigua como la historia de la Humanidad, podríamos decir al menos tan antigua como el delito. Las diferencias a señalar, en los distintos pueblos y épocas, es "a quien estaba atribuida la facultad de concederla".

En las viejas leyes de la India y entre los faraones del antiguo Egipto, estaba atribuida a los reyes, como "una delegación de la facultad divina".

"Nulla pena sine legem".  
(No hay pena sin ley).

Vieja máxima forense latina.

No fue así entre los hebreos ni tampoco en el pueblo griego. En ambos, era el mismo pueblo, reunido en asamblea, "quien la concedía", pues dicha facultad "estaba íntimamente ligada al concepto de soberanía".

En la vieja Roma, maestra y cuna del derecho, también lo tuvo el pueblo durante la época monárquica. Se conoció como "perdón judicial" durante la República; y representó la arbitrariedad por excelencia durante el Imperio, siempre a capricho del César o Emperador.

No se conoció el "indulto" o "gracia" entre los pueblos germanos, por ser privativo de la familia de la víctima "el derecho del castigo", que no era una medida social, como lo es hoy en casi todos los pueblos civilizados.

En la legislación española, el Fuero Juzgo (que, por otra parte, y contra lo que muchos creen, no rigió nunca en Castilla, pues ésta siempre protestó — y rechazó — el sentido unitario y centralista que querían imponerle los reyes de la monarquía visigoda y sus continuadores, los príncipes de la monarquía astur-leonesa), en el Fuero Juzgo, repetimos, se atribuye al rey esa facultad por la "misericordia divina", previo consentimiento de los obispos y grandes de España.

En la Ley de Partidas, se define el "indulto" como la remisión o condonación de la pena que merecía el delincuente, y allí se le dió el nombre de "gracia", con cuya denominación pasó a la Recopilación de las Leyes de Indias, y luego a la Novísima Recopilación, y así siguió hasta los últimos días de la monarquía española, al extremo de que existía el llamado "Ministerio de Gracia y Justicia", que tenía por misión proponer o aconsejar al rey la concesión de "indulto", que el monarca otorgaba en muchas ocasiones, principalmente en el día de Viernes Santo, generalmente para reos de "delitos comunes", a quienes se les indultaba (o conmutaba) la pena de muerte impuesta por la de cadena o reclusión perpetua.

Por el ligero recorrido histórico que acabamos de hacer se ve que la facultad de la concesión correspondía — y corresponde — al pueblo en los sistemas democráticos (y también en algunos regímenes aristocráticos, como ocurrió en Roma durante la monarquía); en aquellos se ha establecido en sus Constituciones, de las cuales deriva la ley, y es con arreglo a ésta que se concede el derecho de "gracia" o "indulto".

¿Pero cómo explicar la anomalía que ocurre en España (quizá única en el mundo) de que el Poder franquista haya establecido "sanciones" a su antojo y conceda "gracia" o "indulto" a capricho del dictador — o de sus lacayos —, en un país donde no existe Constitución votada por el pueblo, ni leyes, ni Cortes elegidas por el voto popular, y donde las facultades máximas del Poder ejecutivo nacido de una sublevación son un ejercicio de la "facultad divina" (al estilo de los antiguos pueblos de la India y Egipto), que a eso equivale el Poder que ostenta el "Caudillo", no por habérselo otorgado el pueblo soberano, sino por la "Gracia de Dios"?

Dejemos la respuesta, no hay otro remedio, al arcano indescifrable del porvenir.